

ORDINARIO

No. 54-001-31-05-002-2001-00134-00

EJECUTANTE: JUAN DE LA CRUZ CASTELLANO GALAVIS C.C. 1.995.267

EJECUTADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO E.I.S. CUCUTA S.A., NIT 890.500.529-9

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, el 24 de agosto del 2020 de la cuenta jaduca_35@hotmail.com el Dr. Álvaro Iván Araque Chiquillo solicita librar mandamiento de pago en el asunto (archivo 01). Informar que la ulterior providencia corresponde al auto de 26 de julio del 2007, en el cual se declaró legalmente ejecutoriada la providencia del 16 de julio del 2007 (numeral 797 del A0). Posteriormente el Dr. Álvaro Ivan Araque Chiquillo solicita certificar el nombre del abogado que tiene personería reconocida en el asunto (numeral 799 del A0). Obra escrita en el cual el Dr. Estupiñan Rodríguez en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad demandada otorga sustitución al Dr. Sanguino Zambrano. (numeral 801 del A0). Posteriormente el Dr. Sanguino Zambrano solicita copia auto del auto que por medio del cual el despacho judicial se pronunció o avalo la solicitud de terminación (numeral 803 del A0). Así mismo en archivo 02 obra sustitución de poder por parte de parte pasiva. De igual forma en el numeral 03 obra sustitución de poder por parte del Dr. Araque Chiquillo a la Sociedad Araque Chiquillo y Asociados S.A.S. Una vez solicitado el desarchivo del proceso el 23 de mayo del 2023, el mismo fue aportado al juzgado el 2 de junio del 2023, así pues, se procedió a escanearlo y adjuntar a la carpeta digital del proceso. Pasa con un total de cinco (05) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 04. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, 25 de octubre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial sería el caso proceder a resolver las peticiones presentadas por el Dr. Álvaro Iván Araque Chiquillo, debido a que auscultado el proceso se observa que, a través de la providencia del 27 de septiembre de 2002, (folio 157- 234-235 del archivo 00), sin embargo, el mandato fue revocado y, en consecuencia, se otorgó poder al Dr. RODOLFO GUIERREZ CEPEDA, según providencia del 5 de marzo del 2007 (numeral 727 del archivo 00) y acepta la renuncia al este último profesional en providencia del 31 de mayo del 2007 (folio 789 del A0)

ORDINARIO

No.

54-001-31-05-002-2001-00134-00

EJECUTANTE: JUAN DE LA CRUZ CASTELLANO GALAVIS C.C. 1.995.267

EJECUTADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO E.I.S. CUCUTA S.A., NIT 890.500.529-9

Por consiguiente, considera el despacho que el profesional en derecho, es decir, el Dr. Araque Chiquillo, no tiene facultad para solicitar librar mandamiento respecto de las pretensiones enervadas a favor de JUAN DE LA CRUZ CASTELLANOS.

Ahora bien, respecto de la petición presentada por el Dr. Álvaro Ivan Araque respecto de certificar el nombre del profesional en derecho que tiene personería para actuar y así mismo la sustitución presentada la Sociedad Araque Chiquillo y Asociados S.A.S., el despacho se relevará de emitir pronunciamiento por cuanto el profesional en derecho actualmente presenta incompatibilidad y/o inhabilidad para el ejercicio de la profesión al tenor de la ley 1123 de 2007, con fundamento en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, CSJ SP085-2023, del quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se casa la sentencia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial y, en consecuencia, confirmada integralmente la sentencia proferido por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad del 15 de enero de 2018, a través de la cual se condenó al mencionado a 72 meses de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa en cuantía de \$2.250.000.000.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENER DE LIBRAR MANDAMIENTO de pago respecto de las pretensiones presentadas en representación de JUAN DE LA CRUZ CASTELLANOS., por cuanto, el Dr. Álvaro Ivan Araque no se encuentra legitimado para actuar de conformidad con las razones vistas en la parte motiva.

SEGUNDO. ABSTENERSE de emitir la certificación solicitada, así como aceptar sustitución allegada por el Dr. Álvaro Ivan Araque, por las razones advertidas.

TERCERO. ADVERTIR que no obra auto que avala o aprueba la terminación con fundamento en un acuerdo presentada por las partes, dando respuesta a la petición presentada por el Dr. Sanguino Zambrano obrante en (numeral 803 del A0).

CUARTO. RECONOCER personería para actuar a la Dra. KARLA MARCELA IRIARTE AVENDAÑO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cúcuta, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.556.874 expedida en la ciudad Bucaramanga, actuando como Representante Judicial en mi calidad de Jefe de la Oficina de CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, JURÍDICA Y PQRS de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO E.I.S. CUCUTA S.A.,

ORDINARIO

No.

54-001-31-05-002-2001-00134-00

EJECUTANTE: JUAN DE LA CRUZ CASTELLANO GALAVIS C.C. 1.995.267

EJECUTADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO E.I.S. CUCUTA S.A., NIT 890.500.529-9

QUINTO. ACEPTAR la sustitución ELIANA CECILIA MEDINA RAMÍREZ para que represente los intereses de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO E.I.S. CUCUTA S.A.,

SEXTO. NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEPTIMO. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

OCTAVO. ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54468dde9988770ef8a04402bae8d0223d7137cb57e5dbd46bc4564d0e3e44c0**

Documento generado en 25/10/2023 04:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO A CONTINUACION

No. 54-001-31-05-002-2001-00292-00

EJECUTANTE: DOMICINIANO BOTELLO SANDOVAL C.C 1.988.847

EJECUTADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO E.I.S. CUCUTA S.A., NIT 890.500.529-9

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, el 16 de septiembre del 2020 de la cuenta jaduca_35@hotmail.com el Dr. Álvaro Iván Araque Chiquillo solicita librar mandamiento de pago en el asunto (archivo 01). Informar que la ulterior providencia corresponde al auto de 9 de mayo del 2007, en el cual se declaró precluido el término para expedir copias. (numeral 837 del A0). Posteriormente obra memorial allegado por el señor Domiciano Botello cuyo asunto corresponde revocatoria de poder, solicitud de terminación y archivo del proceso y ratificación de la aceptación del acuerdo de pago. (numeral 839 A0) Subsiguientemente el Dr. Hector Yovanny Alba Ortiz aporta escrito denominado renuncia de poder (numeral 843-844 del A0). Posteriormente el Dr. Álvaro Ivan Araque Chiquillo solicita certificar el nombre del abogado que tiene personería reconocida en el asunto (numeral 849 del A0). El 13 de noviembre del 2020 la parte demanda aporta poder y así misma sustitución. (numeral 02 del A0). Así mismo el 13 de abril del 2023 de la cuenta electrónica colectivoaraquechiquillo@hotmail.com aporta sustitución de poder de otorgado por el Dr. Álvaro Ivan Araque Chiquillo a la Sociedad Araque Chiquillo y Asociados S.A.S. Una vez solicitado el desarchivo del proceso se procedió a escanearlo y adjuntar a la carpeta digital del proceso. Pasa con un total de cuatro (04) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 03. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, 25 de octubre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial sería el caso proceder a resolver las peticiones presentadas por el Dr. Álvaro Iván Araque Chiquillo, debido a que auscultado el proceso se observa que, a través de la providencia del 9 de septiembre del 2002, (folio 117 del archivo 00), sin embargo, el mandato fue revocado y, en consecuencia, se otorgó poder al Dr. RODOLFO GUIERREZ CEPEDA, según providencia del 27 de febrero del 2007, (numeral 753 -777 del archivo 00).

EJECUTIVO A CONTINUACION

No. 54-001-31-05-002-2001-00292-00

EJECUTANTE: DOMICINIANO BOTELLO SANDOVAL C.C 1.988.847

EJECUTADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO E.I.S. CUCUTA S.A., NIT 890.500.529-9

Por consiguiente, considera el despacho que el profesional en derecho, es decir, el Dr. Araque Chiquillo, no tiene facultad para solicitar librar mandamiento respecto de las pretensiones enervadas a favor de DOMICIANO BOTELLO SANDOVAL.

Ahora bien, respecto de la renuncia del poder presentada por el Dr. HECTOR YOVANY ALBA ORTIZ la misma no se aceptará en atención al art. 76 del C.G.P., por cuanto, aunque si bien el señor DOMICIANO BOTELLO SANDOVAL, allego al despacho escrito que referencia revocatoria del poder, el mismo no cuenta con la característica de especificidad respecto a determinar a qué apoderado judicial releva de las facultades conferidas.

Ahora bien, respecto de la petición presentada por el Dr. Álvaro Ivan Araque respecto de certificar el nombre del profesional en derecho que tiene personería para actuar, el despacho se relevará de emitir pronunciamiento por cuanto el profesional en derecho actualmente presenta incompatibilidad y/o inhabilidad para el ejercicio de la profesión al tenor de la ley 1123 de 2007, con fundamento en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, CSJ SP085-2023, del quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se casa la sentencia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial y, en consecuencia, confirmada integralmente la sentencia proferido por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad del 15 de enero de 2018, a través de la cual se condenó al mencionado a 72 meses de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa en cuantía de \$2.250.000.000.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENER DE LIBRAR MANDAMIENTO de pago respecto de las pretensiones presentadas en representación de DOMICINIANO BOTELLO SANDOVAL, por cuanto, el Dr. Álvaro Ivan Araque no se encuentra legitimado para actuar de conformidad con las razones vistas en la parte motiva.

SEGUNDO. ABSTENERSE de aceptar la REVOCATORIA de poder presentada por el Dr. HECTOR YOVANY ALBA ORTIZ, según lo advertido en la parte motiva.

TERCERO. ABSTENERSE de emitir la certificación solicitada por el Dr. Álvaro Ivan Araque, por las razones advertidas.

EJECUTIVO A CONTINUACION

No. 54-001-31-05-002-2001-00292-00

EJECUTANTE: DOMINICIANO BOTELLO SANDOVAL C.C 1.988.847

EJECUTADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO E.I.S. CUCUTA S.A., NIT 890.500.529-9

CUARTO. NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

QUINTO. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

SEXTO. ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922f71cb75925a3ae72ba871330b2fff424a2db5ad93794d02a4e3dba25f0b6f**

Documento generado en 25/10/2023 04:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que para el 14 de noviembre del 2023 se encuentra fijada fecha hora para adelantar diligencia. El apoderado de la parte pasiva solicita el aplazamiento (numeral 50) coadyudado por la parte demandante (numeral 51). Pasa con un total de 51 archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 51. Lo anterior para lo que se sirva ordenar

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 25 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y atendiendo al art. 77 del C.P.T. y S.S., dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 C.P. L Y S. S en lo pertinente, para el día **28 DE FEBRERO DEL 2024 A LAS 10.30 A-M** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74aa5d3b6bc54f6e1638ff5a3db736fd9df84573ed8ddca4e53a07064bfaa543**

Documento generado en 25/10/2023 04:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que el 17 y 23 de octubre del 2023 el Dr. ENRIQUE RONCANCIO RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.090.430.445 de Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 393886 del C.S. de la J., actuando como Apoderado de MICHELLE YENEIRE CEDIEL GALVIS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.193.519.889 de Cúcuta quien actua en representacion y en calidad de hija del señor PEDRO JOSE CEDIEL RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 88.218.925 de Cúcuta, solicitan información acerca del Depósito Judicial consignado por la empresa ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RÍO ZULIA "ASOZULIA" a favor del señor PEDRO JOSE CEDIEL RODRIGUEZ (Q.E.P.D.). Pasa con 16 archivos conformados con archivos 01 al 16. San José de Cúcuta.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 25 de octubre del 2023

Atendiendo el informe secretarial, en el despacho obra por asignación de reparto dar trámite a la entrega del depósito a favor del señor 88218925 PEDRO JOSE CEDIEL RODRIGUEZ.

En aras de resolver la petición elevada por Dr. ENRIQUE RONCANCIO RAMIREZ, actuando como apoderado de MICHELLE YENEIRE CEDIEL GALVIS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.193.519.889 de Cúcuta quien enuncia actuar en representación y en calidad de hija del señor PEDRO JOSE CEDIEL RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), solicitando información en aras de determinar cuál es procedimiento para el pago de los emolumentos. (numeral 15 y 16), se advierte al peticionario que según providencia del 26 de julio del 2023, se determinó "abstenerse de entrega el depósito judicial consignado por cuenta de esta radicado, hasta tanto, el empleador para el caso Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Zulia informe al despacho de forma concreta el beneficiario del depósito judicial consignado por DEPOSITO JUDICIAL 451010000975834 por valor de \$2.641.733, según lo advertido en la parte motiva. "

Asi las cosas, dando cumplimiento a lo anterior se diligencio el oficio 804 del 2 de agosto del 2023, cumpliendo lo ordenado en precedencia, sin que a la fecha obre respuesta alguna.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Por tanto, se itera que el procedimiento para ordenar el pago debe ser el impreso en el art. del art 212 del C.S.T.

En consecuencia, se ordenará correr traslado de la petición vista en el archivo 15 y 16 del expediente al empleador, Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Zulia, para los fines que estime pertinentes, así como remitir copia de esta providencia al peticionario para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1. **CORRER** traslado de la petición vista en los archivos 15 y 16 al empleador **Asociación** de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Zulia.

Líbrese oficio comunicando lo aquí decidió al empleador.

2. **REMITIR** copia de esta providencia al Dr. ENRIQUE RONCANCIO RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.090.430.445 de Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 393886 del C.S. de la J., enriqueroncancio.abogado@gmail.com
3. Publicar esta providencia en el micrositio web del juzgado.

NOTÍFQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55da49af2c07a943a9d8657db60af769eba0bc34f12159c6a4c8adfde23a4b1**

Documento generado en 25/10/2023 04:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>